RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0029-2025 del 13 de enero de 2025, se denuncia ante la Corporación que el señor Fernando Acevedo se encuentra realizando captaciones ilegales del agua, perjudicando las personas que tienen los debidos permisos ante la autoridad competente.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado N° CE-01361-2025 del 27 de enero de 2025 el señor Saul González Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 17671257 indica: "*Solicito muy comedidamente una visita a la vereda El Uvito ubicada en Santo Domingo Antioquia, por motivo de una fuente hídrica, ya que yo fui registrado en el año 2022, y actualmente un vecino llamado FERNANDO DE JESUS ACEVEDO está usando la misma fuente sin tener ningún registro, y considero que no es suficiente para ambos*."

Que mediante informe técnico con radicado IT-00639-2025 del 29 de enero de 2025 se establece que la fuente hídrica La Piedra abastece cinco viviendas mediante sistemas de captación con tanques y mangueras, de los cuales solo dos usuarios cuentan con RURH. Los tres usuarios restantes no cuentan con autorización para el aprovechamiento del recurso, aunque la fuente y sus áreas circundantes presentan buen estado de conservación.

Que mediante Resolución N° RE-00417-2025 del 06 de febrero de 2025 se solicita a los señores **FERNANDO DE JESÚS ACEVEDO, YADARYS DAZA NARVÁEZ Y ALFREDO ACEVEDO ACEVEDO**, adelantar los trámites correspondientes para la inscripción en el Registro de

Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con el aprovechamiento que realizan de la fuente hídrica La Piedra. Asimismo, se solicita a los señores **SAÚL GONZÁLEZ RÍOS** y **FANNY DURLEY ACEVEDO** implementar la obra de captación suministrada por la autoridad ambiental, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-03512-2025 del 05 de febrero de 2025, el señor FERNANDO DE JESÚS ACEVEDO, presenta recurso de reposición contra la Resolución N° RE-00417-2025 del 06/02/2025

Que mediante Resolución N° RE-00840-2025 del 07/03/2025, se resuelve el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes la resolución N° RE-00417-2025 del 06/02/2025.

Que el día 10 de septiembre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-00417-2025 del 06/02/2025**.** Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico de control y seguimiento N.° **IT-06076-2026 del 30 de septiembre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente relacionado con los presuntos infractores, se realizó visita de campo el día 10 de septiembre de 2026, en la vereda El Uvita, específicamente a la vivienda del señor Fernando de Jesús Acevedo, ubicada en las coordenadas 6°30´37,01" N – 75°14´14,28" W, con el objetivo de verificar si el señor Acevedo ha iniciado ante la autoridad ambiental el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH correspondiente al aprovechamiento del recurso hídrico para su vivienda donde se evidencia se ha realizado el registro. – Ver tabla 1

Usuario	Identificación	Informe Técnico
Fernando de Jesús Acevedo	3.397.967	IT-01874-2025 del 27/03/2025 Qt : 0.006 l/s

Tabla 1 . Usuario Registrado.

Por otra parte, en las coordenadas 6°30´37,44" N -75°14´14,42" W, se evidenció que el señor Fernando de Jesús Acevedo cuenta con un sistema de captación directa de un drenaje secundario de flujo permanente, asociado a la quebrada La Sucia - ver Imagen 1. Asimismo, se observó un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 250 mL, con una manguera de entrada de 1" y una tubería de salida de 1 ½" - ver Imagen 2. Debido a las condiciones del sitio, particularmente a la dinámica y caída del recurso hídrico, no fue posible realizar el aforo mediante metodología volumétrica.



Imagen 1 . Recurso hídrico en beneficio de la vivienda del señor Fernando.



Imagen 2 . Sistema de captación del señor Fernando.



Imagen 3 . Captación del recurso hídrico.

Por otro lado, se realizó la consulta en la base de datos institucional CONNECTOR, con el fin de verificar si la señora Yadarys Daza Narváez, identificada con C.C. 43.589.551, y el señor Alfredo Acevedo Acevedo, identificado con C.C. 70.133.060, habían adelantado el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). Como resultado, se evidenció que la señora Yadarys Daza Narváez cuenta con registro otorgado mediante el Informe Técnico IT-02676-2025 del 05 de mayo de 2025, correspondiente al aprovechamiento del recurso hídrico para su vivienda, con un caudal otorgado de 0,0033 L/s. Por su parte, no se evidenció en CONNECTOR el inicio del trámite de RURH por parte del señor Alfredo Acevedo Acevedo, por lo que esta obligación continúa pendiente.

De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico IT-00639-2025 del 29 de enero de 2025, los usuarios Saúl González Ríos y Fanny Durley Acevedo tenían como compromiso realizar la modificación de sus sistemas de captación, con el propósito de garantizar los caudales otorgados mediante los Informes Técnicos IT-07710-2022, con un caudal otorgado de 0,00434 L/s, e IT-02125-2022, con un caudal otorgado de 0,009 L/s, respectivamente. No obstante, durante la presente visita se evidenció que los puntos de captación y sistema ubicado en las coordenadas 6° 30´38.592¨N -75° 14´14.820W permanecen en las mismas condiciones reportadas anteriormente, sin observarse modificaciones orientadas a garantizar los caudales otorgados.



Imagen 4. Captación de los usuarios Saul Gonzales y Fanny Acevedo.

Para finalizar, en el Artículo Segundo de la resolución RE-00840-2025 del 07/03/2025 - Recurso de reposición, mediante el cual se informó al señor Fernando de Jesús Acevedo sobre la realización de una visita técnica para verificar las condiciones de la fuente, el caudal requerido y el punto de captación, con ocasión de la solicitud de inscripción en el RURH presentada mediante radicado CE-04121-2025, se evidenció durante la presente visita que el usuario ya cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH para una fuente individual, con un caudal otorgado de 0,0033 L/s. En consecuencia, ***se considera que la actuación relacionada con el trámite objeto del artículo mencionado se encuentra atendida****, al contar actualmente con el respectivo registro para el aprovechamiento del recurso hídrico.*

Sin embargo, deberá hacer ajuste de limpieza y mantenimiento, y a su vez modificaciones a su sistema con el fin de garantizar la captación del caudal otorgado mediante e IT-02676-2025 del 05/05/2025.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la RE-00417-2025 del 06/02/2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00417-2025 del 06/02/2025					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FERNANDO DE JESÚS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3397967, YADARYS DAZA NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía número 43589551 y ALFREDO ACEVEDO ACEVEDO con cédula de ciudadanía número 70133060, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la				X	A la fecha, el cumplimiento del requerimiento del articulo uno tiene un cumplimiento parcial, dado a que el señor Fernando Acevedo y la señora Yadarys Daza, cuenta con RURH en beneficio de sus viviendas, sin embargo, el señor Alfredo Acevedo Acevedo aún tiene el requerimiento pendiente

notificación de la presente actuación, soliciten ante CORNARE los respectivos Registros de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH para el abastecimiento del recurso hídrico.					debido a que no se evidencia inicio del tramite del RURH.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los usuarios SAUL GONZÁLEZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 17671257 y FANNY DURLEY ACEVEDO, con cédula de ciudadanía 39213051 para que implementen las obras de captación aportados por CORNARE en los registros RURH o alleguen a la entidad los diseños de las obras implementadas, las cuales deben dar estricto cumplimiento a los caudales otorgados en los informes técnicos IT-07710-2022 y IT-02125- 2022, respectivamente			X		A la fecha, el señor Saul Gonzales Rios y la señora Fanny Acevedo, no han hecho ni ejecutado modificaciones en su sistema de captación de agua. por lo que aun esta pendiente el cumplimiento del artículo segundo.

5. CONCLUSIONES:

1) El señor Fernando de Jesús Acevedo cuenta actualmente con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio de su vivienda, mediante el Informe Técnico IT-01874-2025 del 27 de marzo de 2025, con un caudal otorgado de 0,006 L/s, por lo que se considera atendida la actuación relacionada con la solicitud previamente presentada

2) Durante la visita se evidenció que el sistema de captación utilizado por el señor Fernando de Jesús Acevedo requiere labores de limpieza, mantenimiento y adecuación, así como modificaciones que permitan garantizar la correcta captación y aprovechamiento del caudal otorgado en el respectivo RURH.

3) La señora Yadarys Daza Narváez cuenta con RURH otorgado mediante el IT-02676-2025 del 05 de mayo de 2025, con un caudal de 0,0033 L/s, mientras que no se evidenció en la base de datos institucional el inicio del trámite de RURH por parte del señor Alfredo Acevedo Acevedo, por lo que dicha obligación permanece pendiente.

4) Los sistemas de captación correspondientes a Saúl González Ríos y Fanny Durley Acevedo permanecen en las mismas condiciones reportadas en el IT-00639-2025, sin evidenciarse las modificaciones requeridas para garantizar los caudales otorgados de 0,00434 L/s y 0,009 L/s, respectivamente.

5) En consecuencia, persisten obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con la adecuación de los sistemas de captación de Fernando de Jesús Acevedo y de Saúl González Ríos y Fanny Durley Acevedo, así como con el inicio del trámite de RURH por parte de Alfredo Acevedo Acevedo, por lo que se considera necesario mantener el seguimiento a estas obligaciones.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra

que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

> *Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*
>
> ***Parágrafo 1 transitorio.*** *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de control y seguimiento N.° IT-06076-2026 del 30 de septiembre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **FERNANDO DE JESÚS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.397.967, para que realice las labores de limpieza, mantenimiento y adecuación de su sistema de captación, así como las modificaciones necesarias que permitan garantizar la captación y aprovechamiento del caudal autorizado mediante el respectivo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALFREDO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.133.060, para que adelante ante la autoridad ambiental el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), correspondiente al aprovechamiento del recurso hídrico para su vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **SAÚL GONZÁLEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.671.257 y **FANNY DURLEY ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.213.051, para que realicen las modificaciones y adecuaciones necesarias a sus sistemas de captación, con el fin de garantizar los caudales otorgados mediante los Informes Técnicos IT-07710-2022 e IT-02125-2022, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al señor **FERNANDO DE JESÚS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.397.967 realizar mantenimiento periódico al sistema de captación y mantener en adecuadas condiciones las mangueras, tanques y demás elementos que conforman el sistema, con el fin de evitar pérdidas y garantizar el uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **FERNANDO DE JESÚS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.397.967, **ALFREDO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.133.060, **SAÚL GONZÁLEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.671.257 y **FANNY DURLEY ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.213.051; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N.° IT-06076-2026 del 30 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900344820
Fecha: 21/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Porce Nus